

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020064903



Fecha: 23-04-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría a la verificación del pago de contraprestación portuaria para la vigencia 2019 y 2020.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de marzo y abril de 2021, realizó el informe de auditoría de verificación del pago de contraprestación portuaria de los proyectos Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. y Sociedad Portuaria Terminal de IFO'S S.A. para la vigencia 2019 y 2020.

Las conclusiones se describen en el Capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 10

cc: 1) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestión Contractual BOGOTA D.C.

Proyectó:
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020023179
GADF-F-010Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

INFORME DE AUDITORÍA



Informe de auditoría “Verificación del pago de contraprestación portuaria”

2021

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	3
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	4
4.1 Sociedad Portuaria puerto Brisa S.A.	4
4.2 Sociedad Terminal de IFO’S S.A.	11
4.3 Sociedad Oiltanking Colombia S.A.	13
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	16
5.1 Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.	16
5.2 Sociedad Terminal de IFO’S S.A.	17
5.3 Sociedad Oiltanking Colombia S.A.	19

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría “Verificación del pago de contraprestación portuaria”</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

1. OBJETIVOS

Verificar el pago de la contraprestación modo portuario de los proyectos: Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. y Sociedad Portuaria Terminal de IFO’S S.A.

2. ALCANCE

Verificar el pago de la contraprestación del modo portuario de los proyectos seleccionados, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numéales 2 y 4.
- Ley 01 de 1991.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas.
 - Decreto 1467 de 2012, reglamenta la ley 1508
 - Decreto 1553 de 2014, reglamenta la ley 1508 y corrige el Decreto 1467.
- Ley 1882 de 2018. Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 1185 de 2017, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Contrato de Concesión No. 009 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO – Sociedad Puerto Brisa S.A., y demás documentos contractuales.
- Contrato de concesión No. 001 de 2014 suscrito entre La Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Terminal de IFO’S S.A., y demás documentos contractuales.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

- Contrato No. 021 de 1997, suscrito entre La Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Dow Química de Colombia S.A., y demás documentos contractuales.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La Oficina de Control Interno seleccionó tres proyectos que no se han auditado en los últimos años para desarrollar esta auditoría, así: Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. y Sociedad Terminal de IFO'S S.A.

4.1 Sociedad Portuaria puerto Brisa S.A.

El Instituto Nacional de Concesiones, adjudicó mediante el Contrato de Concesión No. 009 de 2010 a la Sociedad Puerto Brisa S.A., la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias, para la construcción y operación de un puerto multipropósito y del desarrollo de actividades portuarias de servicio público.

Mediante el Orosí y Prórroga No. 01 de 2014 en la Cláusula Sexta se modificó la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, “Valor del Contrato y Contraprestación”, La contraprestación se calcula en virtud de la información financiera presentada por el concesionario el 11 de marzo de 2013 y conforme lo establecido en el documento CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado a través del Decreto No. 1099 del 28 de mayo de 2013.

La liquidación de las contraprestaciones se hará con la siguiente fórmula teniendo en cuenta el componente fijo y el componente variable:

Formula de la Contraprestación:

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Formula del Componente Fijo:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluó Infraestructura}_i)]$$

Formula del Componente Variable:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

Para el caso de la Sociedad Puerto Brisa S.A., la entidad emitió la Resolución No. 406 de 2014, “Por la cual se decide la solicitud de modificación al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 de la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.” En el Parágrafo del Artículo Cuarto, establece que el Concesionario deberá informar si se acoge para el cálculo de la contraprestación el período de gracia

de dos años solicitado para el pago del componente fijo, conforme a la evaluación financiera realizada por la entidad.

Lo señalado en el párrafo anterior con relación al período de gracia, hace referencia a que el concesionario solicitó la modificación del contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 con miras a la inclusión de carbón como tipo de carga a movilizar con años de posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución No. 799 de 2010 con la cual se incorporó en la licencia ambiental el carbón como carga autorizada, lo cual fue un error ya que el concesionario debió solicitar la modificación del contrato de concesión una vez obtuvo licencia ambiental para la movilización de carbón, tal como lo indica el radicado No. 20147050004533 del 3 de enero de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, la Nación dejó de percibir una contraprestación en los años 2014 y 2015, de tal modo que al realizar el respectivo cálculo del período de gracia, se determinó que el valor de las anualidades a pagar del componente fijo a partir del 2016 sería el valor de USD\$432.034,26= y no el valor de USD\$339.885=, que resultaba del cálculo de la contraprestación antes de la solicitud de la modificación contractual; la diferencia de estas dos cifras (USD\$92.149= y USD\$55.037= para el último año) se debe adicionar al valor a pagar por contraprestación hasta que finalice el contrato de concesión, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CÁLCULO PERIODO DE GRACIA

AÑO	Componente fijo inicial	Componente fijo con período de gracia	Diferencia
2014	339.885	-	-
2015	339.885	-	-
2016	339.885	432.034	92.149
2017	339.885	432.034	92.149
2018	339.885	432.034	92.149
2019	339.885	432.034	92.149
2020	339.885	432.034	92.149
2021	339.885	432.034	92.149
2022	339.885	432.034	92.149

2023	339.885	432.034	92.149
2024	339.885	432.034	92.149
2025	339.885	432.034	92.149
2026	339.885	432.034	92.149
2027	339.885	432.034	92.149
2028	339.885	432.034	92.149
2029	339.885	432.034	92.149
2030	339.885	432.034	92.149
2031	339.885	432.034	92.149
2032	339.885	432.034	92.149
2033	339.885	432.034	92.149
2034	339.885	432.034	92.149
2035	339.885	432.034	92.149
2036	339.885	432.034	92.149
2037	339.885	432.034	92.149
2038	339.885	432.034	92.149
2039	339.885	432.034	92.149
2040	203.000	258.037	55.037
VPN	\$2.693.135,95	\$2.693.135,95	\$574.423,03

El Numeral 8.1. del Otrosí y Prórroga No. 01 de 2014, señala que la distribución de la contraprestación corresponde solo al concepto de zona de uso público, el ochenta por ciento (80%) de la misma corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, y el veinte por ciento (20%) restante al municipio de Dibulla en el Departamento de La Guajira.

Estos porcentajes de distribución también se tendrán en cuenta para los valores que arrojaron el cálculo del período de gracia para las vigencias 2019 y 2020, así:

Detalle	2019	2020
Total	92.149	92.149
Nación 80%	73.719	73.719
Municipio 20%	18.430	18.430

En el mismo Otrosí en el numeral 8.2 “Liquidación de Contraprestaciones”, establece que “la liquidación de las contraprestaciones se hará por el Concesionario de manera anticipada año a año con base en lo proyectado en la tabla de contraprestación del presente numeral. Antes de finalizar los meses de febrero, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso”.

Contraprestación 2019:

Al aplicar la fórmula para la contraprestación del año 2019, se obtiene un valor en dólares de USD\$473.587,54= que contiene los componentes fijos y variables de la fórmula según CONPES 3744, discriminados para la Nación y el Municipio así:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2019	Contraprestación Vencida 2018	Contraprestación Anticipada 2018	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 654.799	USD 364.444	USD 640.372	USD 378.870,04
Contraprestación Municipio	USD 163.700	USD 91.111	USD 160.093	USD 94.717,51

Teniendo en cuenta el periodo de gracia al que se acogió el proyecto Puerto Brisa S.A., debemos sumarle al resultado de la contraprestación el valor del período de gracia de la siguiente manera:

Contraprestación a pagar	Cálculo Período de Gracia	Valor a pagar
Nación USD 378.870,04	USD 73.719,39	USD 452.589,43
Municipio USD 94.717,51	USD 18.429,85	USD 113.147,36

En la tabla anterior, se detalla un valor a pagar para la vigencia 2019 a favor de la Nación por US\$452.589,43= y un valor a pagar al Municipio por US\$113.147,36=, pero tanto Municipio como Nación traen saldos a favor del concesionario de vigencias anteriores, como se indica a continuación:

Beneficiario	Saldo a Pagar	Saldo a favor años anteriores	Valor a Pagar	Valor total a pagar TRM Promedio (\$2.956,55)
Nación	USD 452.589,43	-USD 9.133,18	USD 443.456,24	\$ 1.311.100.553,59
Municipio	USD 113.147,36	-USD 3.227,29	USD 109.920,07	\$ 324.984.182,48

De acuerdo con la tabla anterior, el valor a pagar a la Nación es de US\$443.456,24= al aplicar la TRM promedio de 2018 arroja un valor en pesos colombianos de \$1.311.100.554=, tal como se evidencia en el siguiente soporte:

Recaudo en Línea

Banco de Occidente Nit. 890.300.279 - 1 **28468550**

Ciudad	Bogotá	Día	27	Mes	02	Año	2019
Nombre Cuenta o Beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Código de Recaudo							
Cod. Bco.	No. Cta.	del Cheque	Valor				
1	01	55681	1.311.100.554				
2							
3							
4							
Nombre del Pagador	PUERTO BUENA S.A.						
Referencia 1 o Nit. / C.C.	900096574-2						
Referencia 2	0092010						
Teléfono	6222527						
Número de Cheques	<input checked="" type="checkbox"/> Tarjeta Cód. de Barras <input type="checkbox"/>						

Cta. o Producto	268016961
Total Efectivo	\$
Total Cheques	\$ 1.311.100.554
Total Consignación	\$ 1.311.100.554

Facturas / Otras Referencias	Valor
BCC1001 #123456789010105 2019/02/27	1.311.100.554
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
89362658 *XXXXXXXX961 *****	NC
071 270 1.311.100.554.0	D
1.311.100.554.0	CH

Referencia 1: 7000763742	
Referencia 2: 0092010	
COPIA Normal Total	\$ 1.311.100.554

FTP-SER-011 Ver instrucciones al Respaldo Mod. Ene. 2014 Pagador

Al aplicar la TRM promedio de 2018 \$2.956,55= al valor de la contraprestación a pagar al Municipio para la vigencia 2019 US\$109.920,07=, el valor resultante es de \$324.984.182,48=, el cual fue girado al Municipio como consta en el siguiente soporte:

Banco de Bogotá Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No.83581647-2

NTT. 860.002.964-4

Fecha: Año 2019, Mes 02, Día 22. Código de Convenio: 014. Cuenta Corriente: Cuenta de Ahorros: Crédito Rotativo: Número Cuenta Destino: 5301147101

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: PORTA MISA S.A.

Referencia 1: 90000765214-2

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación: No. Referencia:

Referencia 2: 00920110

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	
Cheque	\$	324.984.182
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Eco Bta. <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$	
TOTAL A PAGAR	\$	324.984.182
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque
01	20005111	030018
Ciudad o plaza: Bogotá		

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/credito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 939 Parque el Virrey
Cra 2160 Bogotá 0303 Bogotá 120
XXXXXXXXXX 27/02/19 09:03 H.M.O
MUNICIPIO DE BIRBIÑA FBO CEB 1000
Doc:9000965742
Valor Efectivos: 0,00
De. Cheq: 324.984.182,00 1
Valor Tarjetas: 0,00
Valor 00:0,00
Valor Total: 324.984.182,00

Nombre del depositante: Teléfono:

2103353 ICHE-PCR-002 V2 01/08/2015

Contraprestación 2020:

A continuación, aplicaremos la fórmula para calcular la contraprestación de la vigencia 2020 que contiene los componentes fijos y variables, como se detalla a continuación:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2020	Contraprestación Vencida 2019	Contraprestación Anticipada 2019	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 651.448	USD 386.384	USD 654.799	USD 383.034,04
Contraprestación Municipio	USD 162.862	USD 96.596	USD 163.700	USD 95.758,51

Para la vigencia 2020, se debe tener en cuenta el periodo de gracia al cual se acogió el concesionario hasta el año 2040, por lo que al valor arrojado al aplicar la fórmula de liquidación de contraprestación se le debe adicionar el valor del periodo de gracia quedando un valor de USD\$456.753,43= para la Nación y un valor de USD\$114.188,36= para el Municipio, como se señala en la siguiente tabla:

Beneficiario	Contraprestación a pagar	Cálculo Período de Gracia	Saldo a Pagar	TRM Promedio 2019 (\$3.282,39)
Nación	USD 383.034,04	USD 73.719,39	USD 456.753,43	\$ 1.499.242.888,35
Municipio	USD 95.758,51	USD 18.429,85	USD 114.188,36	\$ 374.810.722,09

Los pagos anteriores no tuvieron ajustes de saldos a favor del concesionario por vigencias anteriores, puesto que estos se ajustaron en el pago de la contraprestación portuaria de 2019.

4.2 Sociedad Terminal de IFO'S S.A.

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante el contrato de concesión No. 001 de 2014 adjudicó a la Sociedad Terminal de IFO'S S.A., para que ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente, en los términos descritos en la cláusula 13 de este contrato.

En el Parágrafo Primero del Numeral 13.1 del contrato de concesión, establece la fórmula de contraprestación y es la siguiente:

Formula de la Contraprestación:

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Formula del Componente Fijo:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluolnfraestructura}_i)]$$

Formula del Componente Variable:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

En el parágrafo Cuarto del Contrato de Concesión, establece lo siguiente “De acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Conpes 3744 de 2013, en lo referente al procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la TRM representativa del día del pago y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Antes de finalizar los meses de febrero el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el flujo de caja libre definitivo”.

Contraprestación 2019:

Al aplicar la fórmula para la contraprestación del año 2019 según CONPES 3744, se obtiene un valor en dólares de USD\$80.209,24=, discriminados para la Nación y el Municipio así:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2019	Contraprestación Vencida 2018	Contraprestación Anticipada 2018	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 127.391	USD 59.792	USD 123.016	USD 64.167,39
Contraprestación Municipio	USD 31.848	USD 14.948	USD 30.754	USD 16.041,85

La Sociedad Terminal IFO'S S.A., presenta un saldo a pagar a la Nación de liquidaciones de contraprestaciones de vigencias anteriores por valor de USD\$45.912,95= que al sumar el valor a pagar correspondiente de la vigencia 2019 USD\$64.167,39= arroja un valor total a pagar de USD\$110.080,35=. Para el caso del Municipio el concesionario traía un saldo a favor de periodos anteriores por -USD\$3.645,84= y al sumarle la contraprestación a pagar de 2019 por USD\$16.041,85=, arroja un valor a pagar al Municipio para el 2019 por USD\$12.396=.

Beneficiario	Saldo a Pagar	Saldo por pagar años anteriores	Valor a Pagar	Valor total a pagar TRM Promedio 2018 (\$2.956,55)
Nación	USD 64.167,39	USD 45.912,95	USD 110.080,35	\$ 325.458.050,93
Municipio	USD 16.041,85	-USD 3.645,84	USD 12.396,00	\$ 36.649.406,46

En la tabla anterior, se observa que el concesionario debió cancelarle a la Nación a más tardar el 28 de febrero de 2019 el valor en pesos colombianos por \$325.458.050,93= y al Municipio el valor de \$36.649.406,46=.

No se evidenciaron soportes del pago de la contraprestación a la Nación y al Municipio por parte del concesionario correspondiente a la vigencia de 2019.

Contraprestación 2020:

A continuación, aplicaremos la fórmula para calcular la contraprestación de la vigencia 2020 según CONPES 3744, como se detalla a continuación:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2020	Contraprestación Vencida 2019	Contraprestación Anticipada 2019	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 127.274	USD 48.623	USD 127.391	USD 48.505,61
Contraprestación Municipio	USD 31.818	USD 12.156	USD 31.848	USD 12.126,40

En el anterior cuadro, se evidencia una contraprestación a pagar por la vigencia de 2020 a la Nación por valor de USD\$48.505,61= y al Municipio por valor de USD\$12.146,40=.

Pero como se demostró en la liquidación de contraprestación de 2019, se evidencian unos valores en mora que el concesionario no canceló al Municipio ni a la Nación como se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Saldo a Pagar	Saldo por pagar años anteriores	Valor a Pagar	Valor total a pagar TRM Promedio (\$3.282,39)
Nación	USD 48.505,61	USD 110.080,35	USD 158.585,95	\$ 520.540.945,66
Municipio	USD 12.126,40	USD 12.396,00	USD 24.522,41	\$ 80.492.099,08

En el anterior cuadro, se evidencia que el concesionario debió cancelar a la Nación un valor de USD\$158.585,95=, que corresponde a la suma del valor generado a pagar por contraprestación de la vigencia 2020 y el saldo a pagar con corte a 28 de febrero de 2019, el cual no fue cancelado en el tiempo establecido. En el caso del Municipio, el concesionario debió pagar una suma de USD\$24.522,41=, que igualmente corresponde a la suma del valor generado a pagar por contraprestación de la vigencia 2020 y el saldo a pagar con corte a 28 de febrero de 2019, el cual tampoco fue cancelado en el tiempo establecido; por tanto, no existen soportes de pago para los beneficiarios.

Durante la ejecución de la auditoría se había evidenciado que no se contaba con soportes del inicio de proceso sancionatorio para la contraprestación, no obstante, mediante el memorando con radicado No. 20213080059613 del 13 de abril de 2021 la Vicepresidencia de Gestión Contractual, la Gerencia de Proyectos Portuarios y la Gerente GOT Financiero 1 VGC remitieron al Coordinador GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales, la solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio. Presunto incumplimiento – Pago de contraprestación. Cláusula Décima Tercera Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2014.

Cabe resaltar que al momento en que el concesionario decida ponerse al día en el pago de las contraprestaciones tanto a Nación como Municipio, a dichos valores se les debe calcular los intereses de mora a que haya lugar.

4.3 Sociedad Oiltanking Colombia S.A.

La Superintendencia General de Puertos a través de la Resolución No. 0643 del 14 de octubre de 1997 otorgó a la sociedad Dow Química de Colombia S.A., cuyo objeto es la ocupación en forma temporal y exclusiva de un sector de playa en la Bahía de Cartagena Departamento de Bolívar, y la zona marítima adyacente, ubicada en el kilómetro 14 de la zona industrial, en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para la operación de un muelle destinado al recibo y despacho de productos químicos y a granel, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión, se describen en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato.

Mediante el Otrosí No. 02 del 6 de febrero de 2012 la ANI, la Sociedad Dow Química de Colombia S.A. y la Sociedad Oiltanking S.A. acordaron: (i) ceder el contrato a favor de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., (ii) modificar el tipo de servicio (privado a público), (iii) prorrogar el plazo de la

concesión hasta el 30 de diciembre de 2037, (iv) cambiar la contraprestación, (v) modificar el plan de inversiones que se encuentra en el Anexo A e (v) incluir la cláusula de aplicación inmediata de la nueva contraprestación CONPES No. 3744 de 2013.

Los parámetros para calcular la contraprestación a pagar según el CONPES 3744 es mediante la siguiente fórmula:

Formula de la Contraprestación:

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Formula del Componente Fijo:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avalúo Infraestructura}_i)]$$

Formula del Componente Variable:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Carga}_{ij}$$

En la liquidación de las contraprestaciones según CONPES 3744, manifiesta “Antes de finalizar los meses de febrero, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real, la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, de la TRM promedio del año anterior, así como realizar el pago anticipado del año en curso, atendiendo a la iniciativa del CONPES 3744 de 2013 de ajustar las liquidaciones de las contraprestaciones anuales al periodo enero – diciembre de cada año”.

La distribución de la contraprestación es del 80% para la Nación – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante para el Distrito de Cartagena.

Contraprestación 2019:

A renglón seguido, aplicamos la fórmula para el cálculo de la contraprestación según CONPES 3744, la cual incluye los componentes fijos y variables, así:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2019	Contraprestación Vencida 2018	Contraprestación Anticipada 2018	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 80.549	USD 77.432	USD 81.486	USD 76.494,90

Contraprestación Distrito	USD 11.885	USD 11.346	USD 11.661	USD 11.569,68
---------------------------	------------	------------	------------	---------------

En la tabla anterior, se observa que la contraprestación que debió pagar el concesionario a la Nación por la vigencia 2019 fue por el valor de USD\$76.494,90= y al Distrito un valor de USD\$11.569,68=.

Para el caso de la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A., el concesionario viene arrastrando saldos a favor de vigencias anteriores, por lo que los valores que se generen en cada vigencia para pago a la Nación o Distrito se irán descontando como se muestra a continuación:

Beneficiario	Saldo a Pagar	Saldo a favor años anteriores	Saldo a favor del Concesionario
Nación	USD 76.494,90	-USD 421.481,87	-USD 344.986,96
Distrito	USD 11.569,68	-USD 137.960,95	-USD 126.391,27

En el anterior cuadro, se evidencia que se generó un valor a pagar por contraprestación de 2019 a la Nación por USD\$76.494,90= pero el concesionario presentaba un saldo a favor por USD\$421.481,87=, que al amortizar dicho valor se generó un nuevo saldo a favor del concesionario con respecto a la Nación por USD\$344.986,96=. Para el caso del Distrito, se generó un valor a pagar por contraprestación de 2019 por USD\$11.569,68= pero el concesionario traía un saldo a su favor por USD\$137.960,95= valor que se descontó del saldo que tenía el concesionario generando un nuevo saldo a favor del concesionario por USD\$126.391,27=.

Al presentarse esta situación en la que el concesionario trae saldos a favor con respecto a la Nación y al Distrito, no se presentan giros o pagos ya que se debe amortizar en su totalidad dichos saldos.

Contraprestación 2020:

A continuación, aplicaremos la fórmula para calcular la contraprestación de la vigencia 2020 que contiene los componentes fijos y variables, como se detalla a continuación:

Contraprestación	Contraprestación anticipada 2020	Contraprestación Vencida 2019	Contraprestación Anticipada 2019	Contraprestación a pagar
Contraprestación Nación	USD 82.573	USD 89.086	USD 80.549	USD 91.109,71
Contraprestación Municipio	USD 12.149	USD 14.025	USD 11.885	USD 14.289,03

En el cuadro anterior, se observa que le contraprestación a pagar a la Nación para la vigencia 2020 fue del valor de USD\$91.109,71= y para el Distrito de Cartagena por valor de USD\$14.289,03=, pero dichos valores se descontarán de los saldos a favor que trae el concesionario de vigencias anteriores con respecto a la Nación y Distrito, así:

Beneficiario	Saldo a Pagar	Saldo a favor años anteriores	Saldo a favor del concesionario
Nación	USD 91.109,71	-USD 344.986,96	-USD 253.877,26
Municipio	USD 14.289,03	-USD 126.391,27	-USD 112.102,24

En el anterior cuadro, se evidencia que las contraprestaciones a pagar tanto para la Nación como al Distrito se vienen descontando de los saldos a favor que presenta el concesionario de vigencias anteriores. En el caso de la Nación se descontó el valor a pagar de la vigencia 2020 del saldo a favor que presentaba el concesionario generando un nuevo saldo a su favor a 28 de febrero de 2020 por USD\$253.877,26= y para el Distrito el nuevo saldo a favor del concesionario a 28 de febrero de 2020 por USD\$112.102,24=.

La Sociedad Oiltanking Colombia S.A., no presentó soportes de pago debido a que traía saldos a favor con respecto a la Nación y al Distrito, los cuales se deben amortizar en su totalidad, por lo consiguiente el concesionario se encuentra al día por concepto de contraprestación de la Nación y el Distrito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno en virtud del seguimiento a la verificación del pago de la contraprestación portuaria para los años 2019 y 2020, concluye que para los tres (3) concesionarios portuarios analizados en la muestra seleccionada, se pudo corroborar que el cálculo de la contraprestación portuaria se realizó acorde a la metodología establecida en el CONPES 3744 de 2013 y solo dos proyectos cumplieron con los plazos establecidos para el giro de dichos recursos. Así mismo del análisis realizado se concluye:

5.1 Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.

- El Instituto Nacional de Concesiones, adjudicó mediante el Contrato de Concesión No. 009 de 2010 a la Sociedad Puerto Brisa S.A.
- La metodología de liquidación de contraprestación es la contemplada en el CONPES 3744 de 2013, en dónde se aplica una contraprestación anticipada y una vencida que está conformada por un componente variable y un componente fijo.

- Mediante el radicado No. 20147050004533 el concesionario se acoge al período de gracia por la inclusión de carbón como tipo de carga a movilizar con años de posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución No. 2071 con la cual se incorporó en la licencia ambiental el carbón como carga autorizada.
- Al realizar la liquidación de la contraprestación del año 2019 de acuerdo con la fórmula que señala el CONPES 3744 de 2013 e incluyendo el valor del período de gracia y descontando los saldos a favor del concesionario por liquidaciones de contraprestaciones de vigencias anteriores, arroja un valor a pagar de contraprestación total por valor de USD \$553.376,31= de los cuales le corresponde al Inviás (Nación) la suma de USD \$443.456,24= y al Municipio de Dibulla USD \$109.920,07=.
- Se evidencia soporte de consignación al INVIAS el 27 de febrero de 2019 por valor de \$1.311.100.554=, al contrastar el valor consignado con la cifra liquidada de la contraprestación a pagar a la Nación del año 2019, se observa que los valores coinciden.
- Se evidencia soporte del valor consignado al Municipio de Dibulla el 27 de febrero de 2019 por valor de \$324.984.182= que corresponde a la contraprestación a pagar de la vigencia 2019, al contrastar la cifra liquidada a pagar al Municipio por concepto de contraprestación del año 2019 y el soporte de consignación, se observa que los valores coinciden.
- Se constató la liquidación de la contraprestación de la vigencia 2020 de acuerdo con la fórmula que señala el CONPES 3744 de 2013 e incluyendo el valor del período de gracia, arrojando un valor a pagar por contraprestación total por USD\$570.941,79=, de los cuales le corresponde al Inviás la suma de USD\$456.753,43= y al municipio USD\$114.188,36=.
- Se evidencia consignación al Inviás el 28 de febrero de 2020 por valor de \$1.499.242.888= que corresponde a la contraprestación generada para la vigencia 2020, al contrastar la cifra liquidada con el soporte de consignación, se observa que los valores coinciden.
- Se evidencia soporte de consignación al Municipio el 28 de febrero de 2020 por valor de \$374.810.722=, al contrastar los valores de la liquidación con el soporte de consignación, se observa que los valores coinciden.
- A la fecha del presente informe la Sociedad Puerto Brisa S.A., se encuentra al día con los pagos de las contraprestaciones de la Nación y al Municipio de Dibulla.

5.2 Sociedad Terminal de IFO'S S.A.

- La Agencia Nacional de Infraestructura mediante el contrato de concesión No. 001 de 2014 adjudicó a la Sociedad Terminal de IFO'S S.A.
- La metodología de liquidación de contraprestación es la contemplada en el CONPES 3744 de 2013.

- La liquidación de la contraprestación del año 2019 según metodología CONPES 3744 e incluyendo saldos a favor del concesionario con respecto al Municipio y pendientes de pago con respecto a la Nación, arrojó un valor total a pagar de USD\$122.476,35=, en dónde a la Nación le corresponde la suma de USD \$110.080,35= y al municipio el valor de USD \$12.396=.
- La liquidación de la contraprestación del año 2020 según metodología CONPES 3744 e incluyendo los saldos en mora, pendientes de pago del concesionario tanto a la Nación y Municipio, arrojó un valor total a pagar por USD\$183.108,36=, en dónde a la Nación le corresponde la suma de USD\$158.585,95= y al municipio USD\$24.522,41=.
- A la fecha del presente informe, se precisa que el concesionario se encuentra en mora del pago de la contraprestación de las vigencias 2019 y 2020 tanto con los recursos que le corresponden a la Nación y al municipio.
- Durante la ejecución de la auditoría se había evidenciado que no se contaba con soportes del inicio de proceso sancionatorio para la contraprestación, no obstante, mediante correo electrónico del 14 de abril se evidenció que por medio de radicado ANI No. 20213080059613 del 13 de abril de 2021 se solicitó el inicio de este proceso, razón por la que se retiró del informe de auditoría la No Conformidad citada a continuación:

A partir de 2017 el Concesionario ha generado un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo con su obligación contractual de pagar oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en el literal (a) de la cláusula 19 del contrato de concesión No. 001 de 2014; sin embargo, no se evidenció que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio al respecto, lo cual incumple la función del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto establecida en el literal (f) de la sección 2.2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002), según la cual se debe:

“Recomendar al ordenador del gasto respectivo la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios, en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto, cuando a ello haya lugar (...)”

Asimismo, en el cuerpo del documento se precisó que durante la ejecución de la auditoría se había evidenciado que no se contaba con soportes del inicio de proceso sancionatorio para la contraprestación; sin embargo, se evidenció que en abril de 2021 la Supervisión solicitó el procedimiento administrativo sancionatorio comentado. Lo anterior también dio lugar a retirar la relación entre la falta del inicio de dicho proceso con el riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte denominado sanciones disciplinarias, penales y fiscales por los Entes de Control.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría “Verificación del pago de contraprestación portuaria”</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Debido a que el Concesionario no ha evidenciado cumplimiento de pagar oportunamente la contraprestación portuaria desde 2017, según lo establecido en el literal (a) de la cláusula 19 del contrato de concesión No. 001 de 2014, y que la solicitud del inicio del proceso administrativo se dio hasta 2021, se incorporó la siguiente recomendación en el informe de auditoría con el fin de que se revisen los controles preventivos establecidos y aplicados por la Supervisión para evitar que transcurra tanto tiempo entre un incumplimiento y el inicio de procesos administrativos, más aún teniendo en cuenta el estado actual del proyecto:

Se evidenció que a partir de 2017 el Concesionario ha generado un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo con su obligación contractual de pagar oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en el literal (a) de la cláusula 19 del contrato de concesión No. 001 de 2014, y que la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio asociado se dio hasta abril de 2021. Por lo tanto, se recomienda revisar los controles preventivos establecidos y aplicados por la Supervisión para que se solicite oportunamente el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra el Concesionario cuando éste demuestre un incumplimiento a sus obligaciones contractuales, más aún teniendo en cuenta la situación actual del proyecto que ha dado lugar a contemplar la caducidad del contrato de concesión No. 001 de 2014.

5.3 Sociedad Oiltanking Colombia S.A.

- La Superintendencia General de Puertos a través de la Resolución No. 0643 del 14 de octubre de 1997 otorgó a la sociedad Dow Química de Colombia S.A., mediante el Otrosí No. 02 del 6 de febrero de 2012 la ANI, la Sociedad Dow Química de Colombia S.A. y la Sociedad Oiltanking S.A. acordaron ceder el contrato a favor de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A.
- La metodología de liquidación de contraprestación es la contemplada en el CONPES 3744 de 2013.
- La liquidación de la contraprestación del año 2019 por metodología CONPES 3744 dio como resultado la suma de USD\$88.064,59= pero al incluir los saldos a favor del concesionario de períodos anteriores, arrojó un valor a favor del concesionario con respecto a la nación por la suma de USD \$344.986,96= y un saldo a favor del concesionario con respecto al Distrito de Cartagena por valor de USD \$126.391,27=. Estos valores se irán amortizando hasta que se agoten en su totalidad.
- La liquidación de la contraprestación de la vigencia 2020 por metodología CONPES 3744 arrojó un valor de USD\$105.398,74= pero al incluir los saldos a favor del concesionario por liquidaciones de vigencias anteriores, se observa que el saldo a favor del concesionario con respecto a la Nación es por USD\$253.877,26= y el saldo a favor del concesionario con respecto al Distrito es de USD\$112.102,24=.

- A la fecha del presente informe la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., se encuentra al día con los pagos de las contraprestaciones de la Nación y el Distrito de Cartagena por las vigencias 2019 y 2020, adicionalmente, los saldos a favor del concesionario se irán amortizando año tras año hasta agotarlos en su totalidad.

Realizó verificación y elaboró informe:

Revisó y aprobó informe:

Luz Jeni Fung Muñoz
Auditor Oficina de Control Interno

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de la Oficina de Control Interno